

Ordenanzas fiscales

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\76

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 28/11/2007

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(12\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(12)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(12\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(12)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 13/12/2007 num. 297 (suplemento, fascículo I) pag. 30-34.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 20/12/2007 num. 5787 pag. 53-59.

Afecta a:

- Modifica artículos 6 a 13, 14.1, 15, 16 y 20 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2023\167

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

"CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 5.

(Mismo texto)

Epígrafe A) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y certificados urbanísticos.

Artículo 6.

1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 49,80 euros.
2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75 por ciento sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 326,85 euros.

Epígrafe B) Expedición de cédulas urbanísticas.

Artículo 7.

Por la expedición de cada una de las cédulas urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de estas, se satisfará una cuota de 82,10 euros.

Epígrafe C) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 8.

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 685,06 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,17
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,57
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	1,88
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,25
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,67

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m ² o fracción
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,33

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Epígrafe D) Señalamiento de alineaciones.

Artículo 9.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 59,65 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

(Mismo texto)

Epígrafe E) Tramitación de licencias urbanísticas.

Artículo 10.

(Mismo texto)

	Euros
1. Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	190,35
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	37,35
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	233,00
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	42,65
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	

	Euros
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	571,15
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	76,15
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquellas	54,30
En todo caso se abonará un mínimo de 116,45 euros.	
2. Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará una cuota de	228,45
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	114,20
(Mismo texto)	
3. Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	951,95
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	152,35
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	76,15

	Euros
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	647,30
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	110,45
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	55,20
c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m ² , se satisfará una cuota de	1.142,35
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , sin exceder de 2.750 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	190,35
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	95,15
b) Obras de sustitución:	
(Mismo texto)	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
(Mismo texto)	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	228,45
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	152,35
4. Otras actuaciones urbanísticas:	
(Mismo texto)	

	Euros
a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de	233,00
b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de	155,35

(Mismo texto)

5. Por instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

	Euros
1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará una cuota fija de	389,55
2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:	
(Mismo texto)	
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	654,95
De más de 50 hasta 100 m ²	1.034,15
De más de 100 hasta 500 m ²	1.455,45
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	76,55
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	38,20
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kW	192,80
De más de 10 hasta 20 kW	269,20
De más de 20 hasta 50 kW	385,65

	Euros
De más de 50 hasta 100 kW	618,55
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kW, hasta 2.500 kW, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	19,25
Cuando la potencia exceda de 2.500 kW, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	9,60
(Mismo texto)	
(Mismo texto)	
3. (Mismo texto)	
a) Superficie de la actividad:	
Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.	
b) Potencia:	
Hasta 250 kVA de potencia	363,90
De más de 250 hasta 500 kVA	434,00
De más de 500 hasta 1.000 kVA	545,95
De más de 1.000 hasta 2.000 kVA	637,05
Por el exceso de 2.000 kVA, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kVA, o fracción de exceso en	19,10

6. Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 140,65 euros.

7. Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 41,00 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 82,10 euros.

8. Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

	Euros
1. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:	
Se satisfará una cuota fija de	389,55
2. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación	583,30
3. Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Por cada planta de los edificios	54,30
En todo caso, se abonará un mínimo de	116,45
4. Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	270,75
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	40,35
5. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	233,00
6. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	155,35

Artículo 11.

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 212,65 euros.

Epígrafe F) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Artículo 12.

(Mismo texto)

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m ² , se satisfará una cuota por cada m ² , o fracción, de	10,55
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m ² , sin sobrepasar los 500 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en	9,10
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² , sin sobrepasar los 1.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	8,45
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m ² , sin sobrepasar los 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	7,00
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	6,30

Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

Artículo 13.

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 98,00 euros.

Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

Artículo 14.

1. (Mismo texto)

a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	Cuota Euros
Hasta 500 m ²	194,35

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	Cuota Euros
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	46,55
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	23,30
(Mismo texto)	

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación:	Cuota Euros
Hasta 50 m ²	133,70
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	211,15
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	297,15
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	23,40
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	11,70

2. (Mismo texto)

Epígrafe I) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 15.

(Mismo texto)

	Euros
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales	980,80

	Euros
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	326,85

Artículo 16.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 212,65 euros".

"CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 20.

La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.